

RESOLUCION 314

Modificación de los requisitos
zoosanitarios para la importación
de aves corredoras (avestruces y
emús), y sus huevos fértiles o
embrionados

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 99 y 100 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 328 de la Comisión y la Resolución 028 de la Secretaría General; y

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar los requisitos zoosanitarios para la importación de aves corredoras: Avestruces y Emús, y sus huevos fértiles o embrionados, adoptados por Resolución 028 de la Secretaría General, Anexo I, en razón de las modificaciones en la situación sanitaria ocurridas en el mundo;

Que el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, en su Vigésima Sexta Reunión recomendó a la Secretaría General la adopción de nuevos requisitos para la importación de aves corredoras y sus huevos fértiles o embrionados, en sustitución de los que fueron adoptados por la Resolución 028;

RESUELVE:

Artículo Único.- Adoptar los requisitos zoosanitarios para la importación de aves corredoras (avestruces y emús), y sus huevos fértiles o embrionados, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, en sustitución del Anexo I de la Resolución 028 de la Secretaría General.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

NICOLAS LLOREDA RICAURTE
Director General
Encargado de la Secretaría General

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE AVES CORREDORAS: AVESTRUCE Y EMÚS, Y SUS HUEVOS FÉRTILES O EMBRIONADOS

01.06 M AVES CORREDORAS (RATITES)

AVESTRUCE *Struthio camelus* y EMÚS *Dromaeus novae-hollandiae*

El ave o las aves estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario para Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El país exportador está libre de la FIEBRE HEMORRAGICA DE CRIMEA-CONGO, la ENFERMEDAD DE WESSELSBRON, PARESIA INFECCIOSA/ENFERMEDAD DE BORNA y ENTERITIS CORONAVIRAL.
2. El país está libre de INFLUENZA AVIAR o las aves proceden de zonas o áreas que por análisis de riesgo fueron reconocidas por el País Miembro importador como apta para llevarse a cabo la importación y en la granja o establecimiento de origen se realiza un monitoreo oficial de prueba y sacrificio para esta enfermedad, habiendo resultado negativo.
3. El ave o las aves corredoras nacieron y fueron criadas en el país exportador, en sus mismas granjas de origen, las que cuentan con instalaciones que permiten su aislamiento, en las que no ingresaron avestruces u otras aves durante el periodo de postura.
4. La granja o las granjas mantienen un control zoosanitario bajo supervisión oficial, estando reconocidas como libres de PULOROSIS *Salmonella pullorum* y TIFOIDEA (Tifosis) *Salmonella gallinarum* y TUBERCULOSIS AVIAR *Mycobacterium avium* y MICOPLASMOSIS *Mycoplasma gallisepticum*, *Mycoplasma sinoviae* y *Mycoplasma meleagridis*.
5. La granja o las granjas mantienen un procedimiento que permite la identificación de cada ave mediante arete, anillo, tatuaje o por medio de la implantación de un microchip. La identificación de la granja o granjas de origen y del ave o las aves corredoras aparecen en este certificado.
6. En los 6 meses previos a la fecha del embarque en la granja o granjas de origen de las aves corredoras no ocurrió ni estuvieron expuestas a la ENFERMEDAD DE NEW-CASTLE, CLAMIDIASIS/ORNITOSIS (*Chlamidia psittaci*), ENCEFALITIS EQUINA TIPO ESTE Y TIPO OESTE y TUBERCULOSIS *Mycobacterium avium*.
7. El ave o las aves corredoras fueron aisladas en cuarentena, supervisada por un Médico Veterinario Oficial, antes de la exportación por un mínimo de 30 días, no mostrando signo alguno de enfermedad transmisible ni presencia de ectoparásitos.

8. El ave o las aves han sido tratadas contra parásitos internos y externos con un parasitocida registrado en el país de origen con productos registrados para uso en esta especie en el país exportador y aplicados en los 15 días previos a la fecha de embarque bajo supervisión oficial.
9. Durante la cuarentena se les practicaron las siguientes pruebas diagnósticas con resultado negativo:
 - Tuberculosis: Prueba intradérmica con Tuberculina Aviar PPD o seroaglutinación.
 - Enfermedad de Newcastle: Inhibición de la hemoaglutinación.
 - Influenza aviar: Inhibición de la hemoaglutinación.
 - Micoplasmosis: Aglutinación Mycoplasma gallisepticum, sinoviae y meleagridis.
 - Salmonelosis: aglutinación en placa o cultivo de muestra obtenida mediante un hisopo cloacal.
10. En la inspección realizada por un Médico Veterinario Oficial previa al embarque el ave o las aves corredoras se encontraron en condiciones normales de salud, libres de parásitos y de lesiones externas.
11. Se cargó al ave o a las aves corredoras en la granja o las granjas de origen en jaulas especiales lavadas, desinfectadas y desinsectadas previo al embarque.

PARAGRAFO:

- I. El certificado debe estar escrito en el idioma oficial del país de origen y tener traducción al español, y llevar la firma, nombre, cargo y sello de la Autoridad Veterinaria que lo suscribe.
- II. No se permitirá el ingreso de viruta de madera u otra cama ni de alimento que hayan sido embarcados con el ave o las aves corredoras.
- III. El ave o las aves corredoras permanecerán en cuarentena, bajo aislamiento completo de otras aves, en la granja de destino o en la estación cuarentenaria que determine la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro importador, por un período mínimo de 30 días, y serán sometidas a los exámenes y pruebas diagnósticas que determine la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro de destino.
- IV. El importador deberá proporcionar los servicios de personal especializado en el manejo de las aves corredoras durante el período de cuarentena.
- V. Para la identificación del ave o de las aves corredoras que hayan sido implantadas con un microchip electrónico, el lector tipo escáner será suministrado por el importador a la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro de destino.
- VI. Por razones de seguridad y facilidad en el manejo, se importarán polluelos de talla inferior a 1 metro y un peso de hasta 14 kilogramos, compatibles con su edad.

04.07 D HUEVOS FERTILES O EMBRIONADOS DE AVES CORREDORAS (RATITES)

AVESTRUCES *Struthio camelus* y EMÚS *Dromaeus novae-hollandiae*

El huevo o los huevos estarán amparados por un Certificado Zoosanitario para Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El país exportador está libre de la FIEBRE HEMORRAGICA DE CRIMEA-CONGO, la ENFERMEDAD DE WESSELSBRON, PARESIA INFECCIOSA/ENFERMEDAD DE BORNA y ENTERITIS CORONAVIRAL.
2. El país está libre de INFLUENZA AVIAR o los huevos proceden de aves ubicadas en zonas o áreas que por análisis de riesgo fueron reconocidas por el País Miembro importador como apta para llevar a cabo la importación y en la granja o establecimiento de origen se realiza un monitoreo oficial de prueba y sacrificio, habiendo resultado negativo.
3. Los huevos proceden de aves corredoras nacidas y criadas en el país exportador, en sus mismas granjas de origen, las que cuentan con instalaciones que permiten su aislamiento.
4. La granja o las granjas mantienen un control zoosanitario bajo supervisión oficial, estando reconocidas como libres de PULOROSIS *Salmonella pullorum* y TIFOIDEA (Tifosis) *Sal-monella gallinarum*, TUBERCULOSIS AVIAR *Mycobaterium avium* y MICOPLASMOSIS *Mycoplasma gallisepticum*, *sinoviae* y *meleagridis*.
5. En los seis meses previos a la fecha de embarque en la granja o las granjas de origen de las aves de las que proceden los huevos no ocurrió ni estuvieron expuestas a la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, ENCEFALITIS EQUINA tipo ESTE y tipo OESTE.
6. La granja o las granjas de origen de los huevos mantienen un procedimiento que permite la identificación de cada ave mediante arete, anillo, tatuaje o por medio de la implantación de un microchip y los huevos fueron identificados mediante tinta atóxica indeleble que señala la fecha, la granja, el código de la hembra que lo puso y el país de origen según el código utilizado en el país exportador.
7. Durante la estación de postura no ingresó a la granja o a las granjas de origen ninguna ave.
8. Los huevos fueron manipulados en conformidad con las medidas previstas en el Anexo 4.2.4.1 Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y acondicionados en cajas y embalajes nuevos que exhiben la identificación de la granja de origen, el número de huevos y la fecha de embarque.

9. La granja o granjas de origen de los huevos son inspeccionadas regularmente por un Médico Veterinario Oficial o acreditado por la Autoridad de Sanidad Animal, y en la fecha de la inspección previa al embarque las aves de la granja o granjas de origen se mostraban sanas y el huevo o los huevos se encontraron limpios, con su identificación legible, y no mostraban alteraciones en su cascarón.

PARAGRAFO:

- I. El certificado debe estar escrito en el idioma oficial del país de origen y tener traducción al español, y llevar la firma, nombre, cargo y sello de la Autoridad Veterinaria que lo suscribe.
- II. La planta de incubación y la granja de destino en el País Miembro importador estarán sujetas a inspección por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro importador, la que podrá disponer los exámenes y pruebas que considere del caso. Los huevos cuyos embriones mueran durante la incubación (aproximadamente 24 días) podrán ser sometidos a los análisis en el laboratorio que determine dicha Autoridad de Sanidad Animal, manteniéndose el control cuarentenario hasta 30 días después del nacimiento de la última ave corredora del lote.
- III. El importador deberá proporcionar los servicios de personal especializado para la manipulación de los huevos.